

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso monitorio con solicitud de terminación del mismo por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Abril 08 de 2024


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: MONITORIO
CASA DEL AGRICULTOR SAS
Vs.
JUAN ESTEBAN HERNÁNDEZ TABA
RADICACIÓN No. 2024-00004-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso MONITORIO, promovido por la CASA DEL AGRICULTOR SAS con NIT 821.002.268-4, representada legalmente por el Sr. ÁLVARO LONDOÑO GÓMEZ con CC. No. 6.478.877, contra el señor JUAN ESTEBAN HERNÁNDEZ TABA con CC. No. 1.114.211.435, se procede a dar por terminado el presente por pago total de la obligación.

Previo las siguientes Consideraciones.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa que “**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se **presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”
(Subrayado fuera del texto original).

Así mismo y como quiera que, del estudio del expediente, se encuentra que no se efectivizó ninguna medida, no se requerirá entonces librar oficio alguno.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VICTORIA VALLE,

RESUELVE:

1°. DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL** de la obligación el presente proceso MONITORIO, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

2°. SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares existentes y materializadas dentro de este proceso, en consecuencia, líbrense por secretaria los oficios pertinentes.

3°. SIN COSTAS.

4°. ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08489de6dd0f1b316ee046c90e0e4b267c60d1cbbd10e33dd9519008f3b4864d**

Documento generado en 17/04/2024 11:59:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>